



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha inicio Audiencia: 9:42 AM del 11 de abril de 2024

Fecha final Audiencia: 10:09 AM del 11 de abril del 2024

Número Proceso: 11001310503920210051200

Demandante: INOCENCIO MÁXIMO FRANCO LOZANO

Demandado: COLFONDO, PORVENIR y COLPENSIONES.

Llamada en garantías: ALLIANZ SEGUROS

INTERVINIENTES

Juez: GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Demandante: INOCENCIO MÁXIMO FRANCO LOZANO

Apoderado de la parte demandante: CARLOS AUGUSTO ESTUPIÑAN

Apoderada de la demandada COLFONDOS: ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ

Apoderada de la demandada PORVENIR: MARÍA CAMILA GUIO MARTÍNEZ

Apoderada de la demandada COLPENSIONES: LUISA FERNANDA MARTÍNEZ

Apoderado llamada en garantías ALLIANZ SEGUROS: SANTIAGO ROJAS BUITRAGO

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se reconoce personería a la doctora **ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ**, para que represente los intereses de **COLFONDOS S.A.**, se reconoce personería a la doctora **MARÍA CAMILA GUIO MARTÍNEZ**, para que represente los intereses de **PORVENIR S.A.**, se reconoce personería a la doctora **LUISA**

FERNANDA MARTÍNEZ, para que represente los intereses de **COLPENSIONES** y se reconoce personería al doctor **SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**, para que represente los intereses de **ALLIANZ SEGUROS**

AUDIENCIA ART 77 CPTSS

CONCILIACIÓN: Se declara fracasa teniendo en cuenta la Certificación No. **102062022** de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES en la que manifiesta no proponer fórmula conciliatoria.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se propusieron.

SANEAMIENTO: No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Están como hechos ciertos y no discutidos en el proceso, la fecha de nacimiento del demandante, siendo el 3 de diciembre de 1961, que estuvo afiliado al régimen de prima media, en el que cotizó según historia laboral un total de 356,71 semanas, que estando en este régimen hizo un traslado al régimen de ahorro individual a través de **COLFONDOS S.A.**, cuya efectividad comenzó el 1 de noviembre de 1994, que, estando afiliado al régimen de ahorro individual, hizo un traslado horizontal a **PORVENIR S.A.**, cuya efectividad comenzó el 1 de mayo de 1997, siendo actualmente **PORVENIR S.A.** la entidad que administra estos fondos.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el traslado que hizo el demandante señor **INOCENCIO MÁXIMO FRANCO LOZANO** del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad fue libre y voluntario de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y en tal sentido, entender que el mismo surtió todos los efectos jurídicos, o si, por el contrario, debe declararse ineficaz ante la inobservancia de esta norma, además deberá estudiarse también el traslado

que se hizo de **COLFONDOS S.A** a **PORVENIR S.A.** Adicional a ello y como un segundo problema jurídico en caso de resultar condenado **COLFONDOS S.A.**, le corresponderá al Despacho determinar si la llamada en garantías **ALLIANZ SEGUROS** debe responder por las mismas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Documentales: archivo 01, folio 25 al 224 del proceso digital.

PARTE DEMANDANDA

Parte Demandada COLFONDOS S.A.:

- a) Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos
- b) Documentos: Archivo 19, folios del 28 al 37 del proceso digital
- c) Llamamiento en garantías: Archivo 19, folios del 80 al 199 del expediente digital.

Parte Demandada PORVENIR S.A.:

- a) Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos
- b) Documentos: Archivo 8, folios del 38 al 188 del proceso digital.

Parte Demandada COLPENSIONES:

- a) Interrogatorio de parte
- b) Documentos: folios del 68 al 71 y carpeta 10 historia laboral del proceso digital.

Llamada en garantías ALLIANZ SEGUROS

- a. Documentos: Archivo 23, folios del 49 al 151 del proceso digital.
- b. Interrogatorio de parte demandante
- c. Interrogatorio representante **COLFONDOS S.A.**
- d. Se deniega el testimonio de la señora **DANIELA QUINTERO LAVERDE**

Parte llamada en garantías desiste del interrogatorio de parte a la representante de **COLFONDOS S.A.**

Por ser procedente el Despacho acepta dicho desistimiento.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

AUDIENCIA ART 80 CPTSS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

- a. Se surte el interrogatorio de parte al demandante

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

- a. Se surte el interrogatorio de parte al demandante

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

- a. Sin preguntas.

PARTE LLAMADA EN GARANTÍAS ALLIANZ S.A.:

- a. Se surte el interrogatorio de parte al demandante

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Presentados por los apoderados de las partes.

1. Apoderado parte demandante
2. Apoderada parte demandada Colfondos
3. Apoderada parte demandada Porvenir
4. Apoderada parte demandada Colpensiones
5. Apoderado parte llamada en garantías Allianz

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el traslado que hizo el señor **INOCENCIO MÁXIMO FRANCO LOZANO** del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad, a través de **COLFONDOS S.A.** con efectividad del 1 de noviembre de 1994, es ineficaz y por ende no produjo efecto alguno, por lo que se deberá entender que la actora jamás se separó del régimen de prima media, situación que también se debe entender de la afiliación que se hizo de **COLFONDOS S.A.** a **PORVENIR S.A.** cuya efectividad inicio a partir del 1 de mayo de 1997.

SEGUNDO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A.**, a que transfieran a **COLPENSIONES**, todas las sumas de dinero que recibió por gastos de administración, comisiones, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje de garantía de la pensión mínima, emolumentos debidamente indexados, se le requerirá a **COLFONDOS S.A.**, para que la información sea de manera detallada con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC aportes y demás información que sea suficiente para hacer cumplir la sentencia y para consolidar la historia laboral del demandante.

TERCERO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, a que transfieran a **COLPENSIONES**, todas las sumas de dinero que ahorro en la cuenta de ahorro individual del

demandante junto con los rendimientos del bono pensional en caso de haberse redimido, así como los gastos de administración, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje de garantía de la pensión mínima, emolumentos desde gastos en adelante debidamente indexados, se le indica que los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC aportes y demás información relevante que los justifique y que facilite el cumplimiento de la sentencia y la consolidación de la historia laboral del demandante..

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES que reciba los dineros a los cuales se ha hecho referencia en los numerales anterior y reactive la afiliación del demandante al régimen de prima media sin solución de continuidad, debiendo consolidar la historia laboral con la información que alleguen las demandadas.

QUINTO: DENEGAR el llamamiento en garantías que **COLFONDOS S.A**, hizo hacia **ALLIANZ SEGUROS S.A**, bajo los argumentos expuestos en esta sentencia.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las partes demandadas.

SÉPTIMO: INFORMAR a COLPENSIONES que puede iniciar las actuaciones judiciales con el fin de obtener el a los eventuales perjuicios que puedan causarse esta ineficacia, siempre y cuando los dineros que se ordena enviar le sean insuficientes.

OCTAVO: CONDENAR a COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A a favor del demandante dentro de las cuales se deberá incluir como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000)**, y condenar a **COLFONDOS S.A** a favor de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, a las costas procesales dentro de las cuales se deberá incluir como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)** se exonera a Colpensiones teniendo en cuenta los argumentos ya expuestos.

NOVENO: CONCÉDASE el grado jurisdiccional de **CONSULTA** por resultar algunas órdenes a cargo de **COLPENSIONES**.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

RECURSOS:

Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por las partes demandadas **COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A** y **COLPENSIONES**, contra la sentencia proferida, en el efecto **SUSPENSIVO**. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTRADOS.

LA JUEZ,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

EL SECRETARIO AD HOC,



DANIEL AUGUSTO ESCOBAR MENDIVELSO

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fe3384c707979cf7b9eae3048eaf879d03ba6e2a3be7486123cc904d11d894**

Documento generado en 17/05/2024 11:41:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>